



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



San Luis Potosí

Un Gobierno para Todos
GOBIERNO DEL ESTADO
2010 - 2015

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: SGG /UIP /182/2011

ASUNTO: Contestando su solicitud
en materia de transparencia

2 de Agosto de 2011.

**C. MARÍA FERNANDA ACOSTA FERNÁNDEZ
PRESENTE.**

En atención a su solicitud 00229411 presentada a través del Sistema electrónico INFOMEX el día 25 de julio del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y VII y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en la cual solicita:

“ Decretos de creación, así como posibles reformas de ellos del Patronato de la FENAPO”

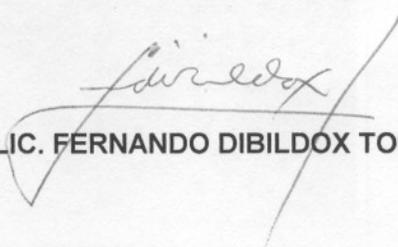
Al respecto le informamos que, una vez que se le turnó su solicitud a la Dirección General del Patronato de la FENAPO, nos contestó mediante oficio FENAPO-NUIP-046/2011, anexando copias del Periódico Oficial del Estado del 21 de mayo de 1997 y del 11 de julio de 1998, mismas que le hacemos llegar.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud, tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer queja ante la CEGAIP, de acuerdo con lo señalado en los artículos 98 y 99 de la Ley arriba mencionada.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí


LIC. FERNANDO DIBILDOX TORRES

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

c.c.p. Lic. Marco Antonio Aranda Martínez, Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Subsecretario Jurídico y de Servicios.
L’FDT/SUN/khh*



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

Directora:
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112803
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXX — SAN LUIS POTOSI, S. L. P. MIERCOLES 21 DE MAYO DE 1997 — Número 61
SEGUNDA SECCION

SUMARIO.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—DECRETO ADMINISTRATIVO.—Creación del Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo previsto por los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y

para crear en el Estado patronatos para obras y servicios de interés social, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

C O N S I D E R A N D O

Que el desarrollo integral de nuestra Entidad depende de más y mejores vías de comunicación, del fomento y promoción de programas que privilegien la mano de obra calificada y la profesionalización de los recursos humanos que son base de la producción industrial y de servicios pero, dentro de esta gama de factores que inciden en el desarrollo regional, no es menos importante la promoción de nuestras potencialidades, de nuestra capacidad para transformar materias primas en productos competitivos, de aptitudes en servicios de excelencia, asimismo, dentro de este contexto, es de primordial importancia la exaltación de nuestras tradiciones y costumbres locales, en un foro que sea el escaparate y caja de resonancia de todos estos elementos, para que propios y extraños conozcan la realidad del Estado Potosino.

Tal foro lo constituye la Feria Nacional Potosina, en cuya organización ha quedado restringida la participación de la ciudadanía, desvinculándola de una tarea pública en la que necesariamente debe intervenir, por ser la destinataria de ese foro.

En razón de lo anterior, se hace necesaria la creación de un cuerpo colegiado integrado por ciudadanos que se ocupe de la organización de la Feria Nacional Potosina, con la atinencia y agilidad que requieren las necesidades de desarrollo de nuestro Estado; en cuya virtud, con apoyo en lo establecido por los artículos 44, 49 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y lo previsto por la ley que faculta al Ejecutivo

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Patronato tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales ejercerá en los términos del presente decreto.

El patrimonio de este Patronato estará constituido por las áreas y predios que el Ejecutivo destine para la realización de la Feria Nacional Potosina, que son propiedad del Gobierno del Estado, así como por los recursos presupuestales y apoyos que en su favor destine el Gobierno del Estado, de lo cual se levantará la correspondiente acta de entrega-recepción, con la intervención de las autoridades competentes; por las donaciones en numerarios o especie que reciba de instituciones públicas y privadas; y, por los ingresos que recaude por actividades propias o productos derivados de la enajenación o regularización de bienes de su patrimonio, de los permisos o autorizaciones que conforme a sus atribuciones otorgue.

El Patronato no podrá enajenar o gravar los bienes muebles que integran su patrimonio, sin el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y la previa autorización del Ejecutivo del Estado.

Si se tratare de bienes inmuebles, la enajenación o gravamen de los mismos requerirá además la autorización del Congreso del Estado.

El manejo de los fondos del Patronato se hará siempre con la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero del mismo y sólo en ausencia jus-

tificada de alguno de ellos, con la firma del Secretario.

ARTICULO TERCERO.—El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- a).—Un Presidente;
- b).—Un Secretario;
- c).—Un Tesorero; y,
- d).—Cinco vocales.

Por cada uno de los integrantes titulares se nombrará un suplente.

Los miembros del Patronato tendrán las funciones específicas que dicho Cuerpo Colegiado determine, acorde a la naturaleza de su cargo.

Los integrantes del Patronato durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión para un período igual. El desempeño de su cargo será honorífico y no recibirán por ende remuneración alguna.

El Gobernador del Estado designará y tomará la protesta respectiva a los integrantes del Patronato, los cuales podrán ser removidos en sus funciones por causa grave, a juicio del Titular del Ejecutivo del Estado y serán sustituidos por las personas que el mismo determine.

ARTICULO CUARTO.—Para el ejercicio de sus funciones, el Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Organizar la Feria Nacional Potosina en el período que el propio Patronato acuerde, oyendo a los Gobiernos Estatal y Municipal, a los sectores representativos de la sociedad, académicos, instituciones culturales, comerciales e industriales, ganaderos, artesanos y de los servicios;

II.—Promover todo lo que convenga y proceda para el ejercicio de sus atribuciones ante todo tipo de autoridades y particulares, ejerciendo funciones de organización, administración, difusión y exposición, estando facultado para delegar estas atribuciones, a fin de promover y defender sus intereses y funciones;

III.—Recabar, en los términos de las leyes federales, estatales y municipales, los registros, licencias y permisos, que le permitan ostentarse ante todo tipo de autoridades y particulares;

IV.—Elaborar los planos, croquis o maquetas, con detalles de la ubicación, localización y clasificación de todos y cada uno de los participantes y expositores;

V.—Ubicar a los participantes y expositores de dicho evento en los lugares que dentro de las instalaciones de la Feria Nacional Potosina les sean asignados;

VI.—Establecer el procedimiento, mediante el cual se lleve a cabo la organización, administración y distribuciones de los stands y espacios que se ocuparán para tal efecto;

VII.—Promover ante el Ejecutivo del Estado la emisión de iniciativas, normas y reglamentos que sean necesarios para la mejor organización, administración y difusión de la Feria Nacional Potosina;

VIII.—Administrar, en los términos que establezca este decreto, los recursos que le asignen el Gobierno del Estado, las instituciones públicas y los que se allegare por actividades propias;

IX.—Regular y autorizar, en su caso, dentro de su perímetro, el funcionamiento de giros adicionales a los propios de la naturaleza de la Feria Nacional Potosina, así como el comercio ambulante, espectáculos, audiciones, artísticas y culturales, cobrando por estas autorizaciones las cantidades que determine el Patronato;

X.—Contratar y celebrar los trámites que sean necesarios ante las autoridades competentes, para la prestación de los servicios públicos como agua potable, energía eléctrica, seguridad y otros;

XI.—Organizar dentro de los espacios de la Feria Nacional Potosina, en cualquier período, encuentros, exhibiciones y otros actos en los que participen grupos representativos de nuestra cultura e identidad regional y nacional;

XII.—Expedir, bajo los requisitos y normas que previenen las leyes de la materia, los recibos, facturas y otras análogas, a todas aquellas personas, que con motivo de sus actividades, tengan relación con el Patronato;

XIII.—Establecer un sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Coordinación General de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XIV.—Informar por escrito al Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo de Vigilancia del Patronato, sobre el estado general de su administración. Dicho informe deberá rendirse cada tres meses o cuando así le sea requerido;

XV.—Coordinarse, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, en los casos en que sea necesario,

con las distintas dependencias del Ejecutivo o con otros niveles de gobierno si fuere necesario;

XVI.—Contratar al personal necesario para el desarrollo de sus funciones; y

XVII.—Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.—El Patronato funcionará por medio de asambleas ordinarias y extraordinarias; las primeras deberán ser bimestrales y las segundas se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente del Patronato y funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría. En las deliberaciones del Patronato podrán tomar parte, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios y las demás dependencias estatales y municipales que estén vinculadas con los asuntos a tratar, las cuales no tendrán derecho a voto.

ARTICULO SEXTO.—Dé cada una de las actas de asamblea que celebre el Patronato, deberá enviar copia debidamente firmada por todos los participantes, al Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo de Vigilancia del Patronato a que se refiere el artículo siguiente, dentro de un plazo que no deberá exceder de diez días después de celebrada ésta.

ARTICULO SEPTIMO.—Se construye el Consejo de Vigilancia del Patronato para la Organización, Administración y Difusión de la Feria Nacional Potosina. Dicho Consejo estará integrado por un representante de la Coordinación General de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Planeación y Finanzas y del propio Patronato y será presidido por el primero de ellos.

El Consejo de Vigilancia validará los actos y acuerdos del Patronato y será el conducto de comunicación entre el Ejecutivo del Estado y el Patronato.

En todas las sesiones del Patronato deberá estar presente a través de un representante, el Consejo de Vigilancia. Asimismo, toda la documentación externa que deba surtir efectos contra terceros, deberá estar firmada por el representante del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO OCTAVO.—Las relaciones laborales entre el Patronato y los trabajadores a su servicio surtirán efectos exclusivamente entre ambos y no vincularán en modo alguno al Gobierno del Estado.

ARTICULO NOVENO.—Todos los aspectos no previstos por el presente decreto serán regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y por la ley que faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, en cuanto no se oponga a la primera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El Gobernador del Estado girará invitación a cada una de las personas designadas integrantes del Patronato que se crea, para que manifiesten su aceptación al mismo, el cual será instalado formalmente, levantándose el acta respectiva.

SEGUNDO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Luis Potosí, S. L. P., 13 de mayo de 1997.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

DR. JESUS EDUARDO NOYOLA BERNAL
(Rúbrica)



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

Director:
LIC. JOSE MANUEL FAJARDO
GONZALEZ

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Auto-
ridad son obligatorias por el sólo he-
cho de ser publicado en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112803
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXXI — SAN LUIS POTOSI, S. L. P. SABADO 11 DE JULIO DE 1998 — Número Extraordinario

SUMARIO.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—Decreto Administrativo que modifica y adiciona el diverso por el que se crea el Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 80 fracciones I, II y XXIX y 83 de la Constitución Política del Estado, artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

potosinos contar con un escenario acorde a las necesidades actuales.

Que lo anterior, motivó al Gobierno del Estado a dotar al Patronato de un inmueble para que en él se construyan las instalaciones que requiere un evento de esta naturaleza, pero ello por sí sólo resulta insuficiente, ya que el Patronato para lograr tal objetivo debe de contar con las atribuciones y facultades necesarias para alcanzar óptimos resultados en el funcionamiento de la Feria Nacional Potosina, para que ésta no resulte gravosa para el Estado y por el contrario sea autosuficiente y logre incrementar su patrimonio para que año con año cuente con los recursos necesarios para obtener mejores resultados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Administrativo del 13 de mayo publicado en el Periódico Oficial el día 21 del mismo mes y año, se creó el Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de promover las potencialidades, la capacidad para transformar materias primas en productos competitivos, las aptitudes en servicios de excelencia con que cuenta nuestro Estado y para exaltar las tradiciones y costumbres de la Entidad en un foro de gran importancia y tradición como es nuestra Feria.

Que con base en lo anterior y con la firme convicción de que un Gobierno sólo puede dar buenos resultados a sus gobernados, si los involucra en las tareas del propio Estado, pero para ello, es necesario no sólo involucrarlo si no proporcionarle los elementos necesarios para el desempeño de sus actividades, en tal virtud, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha determinado dotar a este Patronato de las atribuciones y facultades que requiere para el desempeño de sus actividades, lo que habrá de redundar en beneficio de la economía y la cultura potosina, motivo por el cual, tengo a expedir el siguiente:

Que ante el crecimiento industrial, comercial y de servicios que se ha generado en la Entidad a últimas fechas, las instalaciones de la Feria Nacional Potosina resultan insuficientes e inadecuadas para cumplir con su objetivo, requiriéndose de infraestructura más moderna que permita a los

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO EXPEDIDO POR EJECUTIVO DEL ESTADO EL 13 DE MAYO DE 1997, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 61 SEGUNDA SECCION EL 21 DE MAYO DE 1997, QUE CREA EL PATRONATO PARA LA ORGANIZACION, DIFUSION Y ADMINISTRACION DE LA FERIA NACIONAL POTOSINA.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el artículo primero con tres párrafos, se adiciona el artículo segundo con cuatro párrafos, se modifica el primer

párrafo del artículo tercero y se adiciona con párrafos, se adiciona el artículo cuatro con párrafos, se adiciona un artículo cuarto-B

adiciona un artículo décimo al Decreto Administrativo expedido por el titular del Ejecutivo del Estado, el 13 de mayo de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 61, Segunda Sección del 21 de mayo de 1997, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.—

Se reconoce como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, al PATRONATO PARA LA ORGANIZACION, DIFUSION Y ADMINISTRACION DE LA FERIA NACIONAL POTOSINA, desde la fecha de la entrada en vigor del Decreto Administrativo que le dio origen.

El Patronato tendrá una duración por 50 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Decreto, pudiendo ampliarse su plazo, a propuesta del Consejo Directivo hecha formalmente al Ejecutivo del Estado.

Los integrantes originales del Patronato, a que se refiere el artículo tercero del Decreto que se modifica y adiciona, pasarán a formar parte del Consejo Directivo del mismo en el orden que originalmente se encontraban designados.

ARTICULO SEGUNDO.—

Tratándose de muebles cuyo valor no sea superior al 10% del valor comercial del total del patrimonio, no necesitará de dicha autorización y su obligación será sólo dar aviso al mismo.

El Patronato podrá rentar o vender los bienes muebles e inmuebles que reciba para su uso por parte de sus propietarios, previa autorización o facultad otorgada a su favor.

El manejo de los fondos del Patronato y de los que tenga asignados que no formen parte de su patrimonio, pero que administre por cuenta de terceros, se hará siempre con la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo, y sólo con la ausencia justificada de alguno de ellos, con la del Secretario.

El ejercicio contable del Patronato comprenderá del 1o. (primero), de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, salvo su primero que se computó del 13 (trece) de mayo de 1997, al 31 (treinta y uno) de diciembre de ese año.

ARTICULO TERCERO.—Se instituye el Consejo Directivo del Patronato el cual estará integrado por:

- a).—Presidente;
- b).—Secretario;
- c).—Tesorero; y
- d).—Cinco Vocales.

✓ Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones hasta que sean removidos por el titular del Ejecutivo. El desempeño de su cargo será honorífico, y no recibirán por el mismo remuneración alguna.

Los Suplentes tendrán preferencia en el nombramiento de la titularidad de los puestos, siempre y cuando su labor sea activa.

El Ejecutivo del Estado podrá designar a los nuevos miembros del Consejo Directivo, escuchando la opinión y recomendaciones de los titulares salientes y de igual manera, tratándose de suplencias por ausencias definitivas de titulares y Suplentes.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus funciones, únicamente por causas graves probadas por el Titular del Ejecutivo del Estado, y/o por denuncia formal ante él, de los integrantes del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Patronato, se reunirá, respaldando su integración por los nombramientos que el Ejecutivo del Gobierno del Estado les otorga, cuando menos cada dos meses en sesiones ordinarias, y en extraordinarias cuantas veces sea necesario; serán convocadas por el Presidente y Secretario, o por las dos terceras partes de sus integrantes.

A dichas reuniones deberán ser invitados, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, así como los de otros organismos públicos y/o privados.

Cuando se establezcan en el orden del día a desahogar, puntos de relevancia, que impliquen decisiones de trascendencia para el Patronato y/o la Feria Nacional Potosina, se invitarán a los miembros del Consejo de Vigilancia del Patronato, o alguno de sus representantes.

ARTICULO CUARTO.—

- I.—
- II.—
- III.—

- IV.—
- V.—
- VI.—
- VII.—
- VIII.—
- IX.—
- X.—
- XI.—
- XII.—
- XIII.—
- XIV.—
- XV.—
- XVI.—
- XVII.—

- ARTICULO SEPTIMO.—
- ARTICULO OCTAVO.—
- ARTICULO NOVENO.—

ARTICULO DECIMO.—Para la administración interna del Patronato, el Consejo Directivo designará un Director General, el cual tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que se establezcan en el Reglamento Interno que expida el Ejecutivo.

El Director devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Patronato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.—Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Administrativo.

TERCERO.—El titular del Ejecutivo dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Decreto expedirá el Reglamento Interior del Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. MARTIN CELSO ZAVALA MARTINEZ
(Rúbrica)

Se faculta al Patronato, por conducto de su Consejo Directivo, para que otorgue o conceda permisos, licencias o concesiones para la explotación del uso y las instalaciones de la Feria Nacional Potosina, teniendo plena libertad para establecer las condiciones o modalidades que considera pertinentes, así como celebración de todo tipo de contratos o actos jurídicos necesarios para la contratación de las obras públicas que se edifiquen, previo cumplimiento de las leyes de la materia.

Las atribuciones del Patronato de la Feria Nacional Potosina podrán ser ampliadas, en caso necesario, conforme al Reglamento Interno que expida el titular del Ejecutivo.

ARTICULO CUARTO-BIS.—Las atribuciones, funciones y actividades del Consejo Directivo, así como las obligaciones de sus integrantes serán determinadas en el Reglamento Interno que expida el titular del Ejecutivo.

ARTICULO QUINTO.—

ARTICULO SEXTO.—